

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 28 DE FEBRERO DE 2014

RESOLUCIÓN 12/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002714.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100002714**, en la que se requiere:

“estudio previo justificativo para el establecimiento del área natural protegida huatulco bajo la categoría de parque nacional” (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, (DRFSIPS), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.-DRFSIPS/083/2014, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, el Lic. Joaquín Zebadua Alva, en su carácter de Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

“...En ese sentido y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, me permito manifestarle que la Dirección Regional a mi cargo llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada dentro de los archivos que conforman el área Técnica y Jurídica de la Dirección Regional, así como de los archivos que obran en el Parque Nacional Huatulco, de lo cual se concluyó que no existe dentro de los archivos antes mencionados la información referida por el solicitante, toda vez que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se creó el 5 de junio del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación; y que a través del acuerdo de fecha 20 de julio del 2007, se establecen 9 Direcciones Regionales, para el mejor y eficiente ejercicio de esta Comisión...”. (COPIA TEXTUAL)



CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa, suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

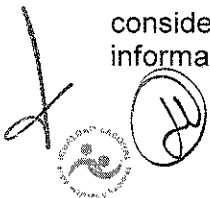
III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la DRFSIPS, señaló en su oficio número F00.-DRFSIPS/083/2014, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada dentro de sus archivos, que conforman el área Técnica y Jurídica de la Dirección Regional, así como de los archivos que obran en el Parque Nacional Huatulco, de lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la DRFSIPS, informó que de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada dentro de sus archivos, que conforman el área Técnica y Jurídica de la



Dirección Regional, así como de los archivos que obran en el Parque Nacional Huatulco, no existe la información referida por el solicitante, como se señaló en el oficio número F00.-DRFSIPS/083/2014, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.



LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ
CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS.



LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.



LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.